



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos a los suscritores y a los de esta ciudad, cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle v. del comercio num. 6. se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos a 2 reales

PARTE OFICIAL.

LEY

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA AUMENTAR EL PRECIO DEL TABACO EN SU COMPRA Y DISMINUIRLO EN SU VENTA.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

1.º Que uno de los medios de aumentar las cosechas de tabaco, y de proporcionar pronta salida a este ramo de la hacienda nacional, es el de procurar mayores ventajas a los cultivadores, que lo venden al Estado, y un precio mas cómodo a sus consumidores:

2.º Que para precaver el perjuicio que causa el contrabando a este importante ramo, es igualmente necesario adoptar medidas convenientes que puedan evitarlo:

DECRETAN.

Art. 1.º El poder ejecutivo podrá aumentar en todas, o en algunas clases de tabaco, el precio a que actualmente se compra a los cosecheros, hasta ocho reales en cada arroba, con proporcion a los lugares en que se cultiva, y en aquellos en que lo estimare necesario.

Art. 2.º Si para evitar el contrabando y aumentar la pronta salida del tabaco, creyere tambien conveniente el poder ejecutivo disminuir el mayor precio, en que actualmente se vende en provincias diversas de las de su produccion, podrá reducir en ellas su actual precio, añadiendo solamente al primer valor a que la República vende el tabaco en las provincias de su produccion, lo correspondiente a los gastos y deterioros, que ordinariamente causa su transporte.

Art. 3.º Mientras subsista el estanco del tabaco, los administradores jenerales y particulares del ramo podrán por sí, y sus dependientes, asociados de los jueces civiles, donde los haya, y donde no, por sí solos, allanar las casas, u hogar de un ciudadano a cualquiera hora del dia, cuando tengan denuncia, de que en ellos se ha ocultado algun contrabando de tabaco; pero deberán recibir el denunci por escrito, a menos que ellos mismos sean los sabedores, o que el caso sea urgente, en el cual bastará que el denuncia sea verbal, debiendo reducirlo a escrito dentro del preciso término de veinticuatro horas despues de verificado el registro.

Dado en Bogotá a 30. de abril de 1826 - 16.º El presidente del senado, LUIS A. BARALT.-El presidente de la cámara de

representantes, CAYETAN ARBELÓ.-El secretario del senado, Luis Vargas Tejada.-El diputado secretario, Mariano Miño.

Palacio del gobierno en Bogotá mayo 1.º de 1826.-16.º - Ejecútese - FRANCISCO DE P. SANTANDER.-Por S. E. el vicepresidente de la R pública encargado del poder ejecutivo.-El secretario de E. del D. de hacienda, J. M. del CASILLO.

DECRETO

del poder ejecutivo.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

Autorizado especialmente por el decreto del congreso sancionado en 1.º de mayo último para aumentar hasta ocho reales en cada arroba de tabaco, de la que se compran por cuenta del Estado a los cultivadores de esta planta, y para disminuir el precio en que actualmente se vende al público, he venido, oído el informe de la direccion jeneral de hacienda y el dictamen del concejo de gobierno en decretar, y decreto lo siguiente.

Art. 1.º En las factorias del departamento del Orinoco, el tabaco cura seca de primera clase se pagará por cuenta del erario nacional a los cosecheros, a razon de quince pesos el quintal, y el de segunda clase a trece pesos el quintal.

§. 1.º En las del departamento de Maturin, el quintal de tabaco de primera clase se continuará pagando a diez y seis pesos el quintal, y el de segunda a doce pesos.

§. 2.º En las del departamento de Venezuela continuará igualmente pagandose el quintal de tabaco de primera clase a quince pesos, el de segunda a trece pesos y el de tercera a diez pesos.

§. 3.º En las del departamento del Zulia, continuará igualmente pagandose el quintal de tabaco de primera clase a quince pesos y el de segunda a diez pesos, sin que se haga novedad en el aumento que se hace de algunas libras en carga para reemplazar las mermas.

§. 4.º En las del departamento de Boyacá se pagará el quintal de tabaco de primera clase a doce pesos cuatro reales y el de segunda a ocho pesos.

§. 5.º En las del departamento de Cundinamarca se pagará el quintal de tabaco de primera clase a doce pesos cuatro reales, y el de segunda a ocho pesos.

§. 6.º En las del departamento del Cauca no se hará novedad en el precio que se paga actualmente a los cosecheros,

§. 7.º En los departamentos del Ecuador tampoco se hará novedad por ahora en el precio a que se paga el mazo de tabaco de Macas y Esmeraldas.

§. 8.º En las del departamento de Guayaquil se pagará el quintal de tabaco a doce pesos cuatro reales.

§. 9.º En las del departamento de Asuay, se pagará el quintal por cuenta del Estado a los cosecheros a razon de doce pesos cuatro reales.

Art. 2.º En los otros departamentos en que todavia no hay establecida factoria se fijará en su oportunidad el precio que deba pagarse a los cosecheros, de tabaco y la direccion jeneral espedirá las órdenes correspondientes, a fin de presentar al gobierno el espediente en que se compruebe la necesidad, o utilidad de establecer nuevas factorias, teniendo presente, entre otras pretensiones, la del departamento del Istmo.

Art. 3.º En las administraciones y estancos se venderá al público el tabaco al precio siguiente: el tabaco cura seca de Barinas a cuatro reales libra sin distincion de clases, y el tabaco cura negra de la Grita y Bayladores, se espenderá en el departamento de Orinoco a cuatro reales la libra. En el departamento de Maturin se espenderá el tabaco que en el se produce a cuatro reales la libra. En el departamento de Venezuela se espenderá el tabaco que en el se produce a cuatro reales libra. En el departamento del Zulia se espenderá a cuatro reales la libra. En el departamento de Boyaca y Cundinamarca, no se hará novedad en lo que se practica. En el departamento del Cauca se espenderá en Micay, Iscuande, Tumaco, Barbacoas, M... Telenbí, Nobita y Citará la libra de tabaco de primera y segunda clase a cuatro reales, y en los demas lugares del departamento no se hará novedad. En el departamento del Ecuador se espenderá el tabaco de Macas y Esmeraldas a cuatro reales la libra. En el departamento de Guayaquil se espenderá a cuatro reales la libra. En el departamento de Asuay se espenderá a cinco reales la libra. En el departamento del Magdalena se espenderá a cuatro reales la libra del de primera de Ambalema, y a tres reales la libra del de segunda. En el departamento del Istmo se espenderá el tabaco del Cauca a cinco reales la libra y el que se produzca en el departamento mismo, a igual precio.

El tabaco de tercera clase del departamento de Venezuela se comprará en aquellas factorias, y venderá en los estancos a los precios que hasta aqui se ha comprado y vendido.

En el departamento de Orinoco el tabaco de Barinas de tercera clase se pagará

en las factorías á cinco pesos, y se vendiera en la misma proporción que antes, es decir, á la mitad del de primera y segunda. El mismo tabaco de Ambalema Sanjil y Pie de Cuesta se pagará á tres pesos el quintal se espendrá la libra en los estancos al mismo precio que hasta aquí.

Art. 4.º Cuando las administraciones de los departamentos litorales no tengan tabaco para espendir al público, y hayan recibido informes de las factorías que las proveen, de que no hay tabaco para la provisión, el intendente procederá con la junta de hacienda á calcular el que se necesita en el departamento, mientras proveen las factorías respectivas, y verificará la contrata conveniente, consultando siempre la ventaja de la renta, tanto en el precio á que debe pagarlo ella, como en el precio á que deba venderse al público segun la calidad del tabaco que se contrata y de su costo. Por consiguiente uno y otro precio se fijará por la junta de hacienda.

Art. 5.º La autorizacion que en el artículo anterior se concede al intendente y junta de hacienda, no requiere previa aprobacion del poder ejecutivo para llevar á efecto lo que determinen siempre que á juicio de los mismos intendente y junta de hacienda no haya tiempo de esperar la aprobacion del gobierno.

Art. 6.º Para la venta del tabaco de esportacion de que habla la ley de 1821, el intendente y la junta de hacienda procederán á fijar el precio á que deba sacarse á la almoneda, calculando el principal y costos del género, puesto en los puertos, la calidad del tabaco, la concurrencia de compradores y las demas circunstancias que en el caso deban preverse, y fecho se continuará el negocio, segun lo que dispone la ley y hubiere ordenado se por la secretaria de hacienda.

Art. 7.º La direccion jeneral del ramo aplicará el mayor celo y cuidado en la direccion, fomento y unidad de esta importante renta.

Art. 8.º Para evitar todo motivo de fraude, ó confusion con la variacion que establece este decreto, los intendentes, gobernadores, ó la autoridad que pueda y deba intervenir, visitará las factorías para saber las cantidades de tabaco que en ellas existen, los libros para saber lo que se haya pagado, las administraciones y estancos para anotar las existencias; y al siguiente dia de verificadas las visitas, empeará á ejecutarse este decreto.

Art. 9.º A las respectivas contadurias, y á la direccion jeneral se dará cuenta del resultado de las visitas para que sirva de conocimiento en sus cuentas.

El secretario de estado y del despacho de hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto. Dado en Bogotá á 14 de julio de 1826.- FRANCISCO DE P. SANTANDER.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.-El secretario de estado del despacho de hacienda José Maria del CASTILLO.

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

A propuesta de la alta corte de justicia y previo dictamen del concejo de gobierno, el poder ejecutivo ha nombrado ministros jueces de la dicha corte á los señores, dr. Lorenzo Reimer, dr. Francisco de P. Orbegoso, y dr. Agustin Chipia.

Habiendo manifestado el señor Amador que en estado de su salud no le per-

mitia continuar sirviendo la intendencia del Magdalena, por su calidad de contador departamental, el poder ejecutivo, con anuencia del concejo de gobierno, ha determinado que el señor José Maria del Real sirva en comision dicha intendencia hasta la llegada del propietario.

Por renuncia del señor Juan Bautista Quintana del gobierno de la provincia de Mompos, el poder ejecutivo ha nombrado interinamente al teniente coronel Manuel Obregon.

Por renuncia del dr. Casimiro Calvo del empleo de oficial mayor de la secretaria del interior, el ejecutivo ha nombrado al dr. Joaquin Gori.

Habiendo hecho dimision el dr. Rufino Cuervo de la fiscalia interina de la alta corte de justicia, el ejecutivo ha nombrado para ella al dr. Francisco Pereira. Para la plaza vacante que interinamente servia en dicho tribunal el dr. Gori, al dr. Francisco Morales, y para la plaza de fiscal interino de la corte superior de Cundinamarca por la suspension del propietario dr. Inacio Herrera, al dr. José Maria de Latorre y Uribe.

El dr. Romualdo Liebano ha sido nombrado juez de hacienda de la provincia de Mariquita á propuesta de la respectiva corte superior.

Habiendo vuelto á encargarse el benemérito coronel Joaquin Paris de la comandancia jeneral de este departamento, resultó vacante la plaza de ministro juez, que servia interinamente por enfermedad del jeneral Pey en la alta corte marcial, y para desempeñarla ha nombrado el poder ejecutivo al coronel graduado Remigio Marques.

El siguiente aviso se recibió el sabado 29. acerca de la próxima llegada del LIBERTADOR presidente.

Republica de Colombia. Judicatura municipal del canton.-Mesa julio 29. de 1826. 16.º-Al escmo. señor vicepresidente-Tengo la inesplicable satisfaccion de participar á V. E. que por comunicacion del jefe político del Espinal, con referencia á otra del señor gobernador de Neiva, el escmo. señor LIBERTADOR presidente se halla en el territorio del departamento y debe llegar á este canton el dia 2. del entrante. La turbacion y el gozo de tan plausible noticia apenas me dá lugar de felicitar á V. E. con tan concisas espresiones, pues me parece que desperdicio el tiempo si me estendiera mas.-Dios guarde á V. E.-Esmo señor.-Constantino Guarnicio.

Despues se recibió otro parte igual del jefe político municipal de Tocaima.

Posteriormente, y por las órdenes espeditas por el gobierno para cerciorarse de la noticia anterior, resultan muchos datos contra el capitan Juan Melendez, de haber sido el inventor de semejante novedad, comunicandola á las autoridades del tránsito de Popayán á Neiva, y suponiendose comisionado para preparar caballos y asenilas para el LIBERTADOR presidente. Este oficial salió de Lima en febrero, con orden de presentarse al gobierno, y ha venido por Guayaquil, Quito y Popayán. Se ha dado en consecuencia la orden correspondiente para abrir proceso al espresado oficial, y que sea castigado segun las leyes, si resultaren comprobados dichos cargos.

El 18. del pasado partió de esta capital para Caracas cerca del jeneral Paez el benemérito coronel Daniel O'leary, primer ayudante de campo de S. E. el LIBERTADOR presidente. Como su comision confidencial y amistosa tenia por objeto precaver á Venezuela de los atentados que han tenido lugar del 30. de abril en adelante, cuyo efecto descaba el LIBERTADOR alejar de Colombia, el poder ejecutivo ha dejado correr tan importante comision, y de su parte ha contribuido eficazmente á su buen éxito, teniendo presentes las circunstancias que el LIBERTADOR no podia saber al tiempo de despacharla de Lima a mediados de junio.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

La municipalidad de Cartajena de Colombia, capital del departamento del Magdalena, estimulada por su primer rejidor municipal Manuel Marcelino Nuñez, antiguo y distinguido patriota, ha declarado unanimemente en la sesion ordinaria del dia 6. de julio ultimo.

1.º Que es inconstitucional el que se reuna la GRAN CONVENCION antes del término señalado por el art. 191. de la constitucion.

2.º Que es impolítico y contrario al bien y seguridad de Colombia la mutacion del sistema central que nos rije, mientras que la España no reconozca nuestra independencia.

3.º Que se imprima este acuerdo, con la mocion que lo ha motivado, para que se circule á todas las municipalidades de los cantones del departamento, y á todas las autoridades civiles, militares y eclesiasticas.

4.º Que igualmente se comunique al poder ejecutivo, acompañado de una representacion en que mas por menor se manifiesten á S. E. los sentimientos de union, amor y adhesion invariable al orden establecido, protestando que en ningun caso se separará esta municipalidad de esta linea de conducta, y que siempre fiel y constante en los principios sancionados por la constitucion los sostendrá con sus vidas y haberes contra cualquiera que intente destruirlos.

La representacion del rejidor Nuñez es digna de un celoso patriota y contiene doctrinas luminosas, é irresistibles contra las proditorias miras de la insurreccion de Valencia.-Por la estension no podemos darle lugar hoy, como quisieramos. El gobierno, y aun todo el público de esta capital no han tenido necesidad de leer estos documentos para juzgar del buen espíritu del pueblo cartajines, de su amor y respeto á las leyes, de su adhesion intima al sistema actual, y de su obediencia á la suprema autoridad. La simple y sencilla orden comunicada por el sr. secretario del interior al benemérito intendente interino Amador, prueba la confianza que el ejecutivo tiene en todo el pueblo del departamento del Magdalena, en el ejército que lo guarnece, y en sus autoridades civiles y militares.

AVISO AL PUBLICO.

Ademas de que se han circulado á las provincias los cuadernos impresos siguientes: el que contiene los trabajos de la comision principal de repartimiento de bienes nacionales, desde su instalacion hasta fin del año de 1825, el que contiene diferentes documentos relativos á la quiebra de B. A. Gohlsheim por los cuales se vé la conducta y procedimientos del ejecutivo antes y despues de dicha quiebra: el que contiene las cuentas de los caudales del empréstito de 1824, en el cual se ve todo lo que se ha gastado en virtud de las disposiciones de las leyes, y el que contiene la representacion de la

municipalidad de Caracas y del intendente de Venezuela contra el general Páez, y el informe que en la materia dió el vicepresidente de la República; ha dispuesto el gobierno se depositen en la biblioteca nacional de esta capital dos ejemplares de cada uno de dichos cuadernos, para que todos los ciudadanos que quieran verlos é imponerse á fondo de ellos, ocurran á dicho establecimiento.

Parte no oficial

LEY DEL CREDITO PUBLICO.

Este proyecto de ley, que funda el crédito público se presentó á la honorable cámara de representantes, en circunstancias de estar muy avansada la última sesión ordinaria del congreso, y esta dilación (cuyas causas no nos incumben) quizá ha influido en sus imperfecciones. El primer proyecto, aprobado por ambas cámaras, se pasó al poder ejecutivo el 26. de abril, y como tenía la calidad de urgente, el ejecutivo lo devolvió el 28. después de haberlo examinado en concejo del mismo día 26. por la noche y el día 27. El proyecto primitivo tenía un artículo, en que se reconocían como deuda de la República todos los censos impuestos en el tesoro real hasta el año de 1808. con exclusion de los que constase, se habían remitido á la Península. Esta disposición fué detenidamente discutida en concejo, y como se deduce de la nota del poder ejecutivo á la cámara de representantes, el concejo se dividió en opiniones y presentó una duda, á nuestro parecer, muy justa. La esposición que vamos á insertar contiene los motivos de perplejidad que pusieron vacilante al ejecutivo y en nuestro concepto, ha dado un paso muy prudente, reservando á mejor tiempo, y á cuando los escritores de toda la República diluciden la cuestión, una decisión, que ó va á gravar en muchos millones la República, ó á quitarle el pan á muchos legítimos acreedores. El *si* del ejecutivo en esta ocasión habria aumentado nuestra deuda, quien sabe si injustamente; el *no* habria privado á muchos colombianos de lo que ellos estiman que les pertenece legítimamente, por que de una de estas dos palabras de un hombre solo dependia la sancion del reconocimiento. Guiados nosotros por los principios que han movido al gobierno á solicitar el emplazamiento de la cuestión, para cuando sea discutida debidamente, nos tomamos la libertad de escitar á todos los escritores públicos y á todos los colombianos á que discutan el punto, y funden sus opiniones. La nota del ejecutivo á la cámara de representantes, es la que sigue:

El reconocimiento de todos los censos impuestos en las cajas reales hasta el año de 1808, ha sido una cuestión detenidamente discutida en el concejo de gobierno y por desgracia ha producido diverjencia de opiniones. No sabe el poder ejecutivo cuales han sido las razones que han movido al congreso á aprobar este artículo, que si las conociera, quizás habria reunido en ellas una antorcha que lo guiase por el oscuro sendero que presenta esta cuestión. Se ha considerado que habiendo el gobierno español hipotecado las rentas de este país, en calidad de parte integrante de la monarquía, ha desaparecido la hipoteca desde que las rentas que producian las especulaciones é industria de los colombianos no son el resultado ni del poder ni de las leyes españolas, sino el efecto de las

leyes dictadas por los representantes del pueblo independiente del gobierno de España: se ha considerado, que habiendo sido en el contrato de imposición de censos una de las partes contrayentes la persona moral del gobierno español, el de Colombia no ha sido ni heredero ni sucesor en las obligaciones de aquel, y por consiguiente no puede responder de los empeños ajenos: se ha considerado que si se reconocen los censos impuestos en el tesoro español hasta 1808, también hay una obligación de justicia para reconocer las pensiones que habia impuesto el mismo gobierno á varias familias colombianas, el montepío que hayan devengado otras y sobre todo la indemnización de las fortunas de los colombianos arruinadas ó destruidas por el inmediato efecto de la guerra, todo lo cual abrumaria la República de una inmensa deuda: se ha considerado que si el gobierno de Colombia se ha hecho cargo de cobrar las deudas que el país tenía á favor del español, ha sido solo por via de confiscación de los bienes de un enemigo, conforme á los principios del derecho público estero: se ha considerado en fin que una nación nos ha dado ya el ejemplo de desconocer las deudas contraídas por su metropoli antes de que oyese el grito de independencia, y tuviese que reconocer como un pueblo soberano á sus antiguas colonias. Por estas razones no se ha juzgado que sea un acto de justicia reconocer los censos en los términos que prescribe el proyecto de ley. Pero por otro lado se cree que este reconocimiento es un acto de equidad y de conveniencia, al considerar que la buena fé con que los acreedores impusieron sus capitales no les puede perjudicar por que se haya cambiado de sistema de gobierno: que estos acreedores son todos de la familia colombiana, que no pueden haber dejado de contribuir de algun modo á la independencia del país; que los capitales impuestos en las cajas reales españolas derramaron en nuestro territorio y se invirtieron muchos en su beneficio, ya levantando ó comprando algunas obras útiles, como el hospicio y la casa de moneda de Bogotá, ya pagando á los empleados españoles que mantenian el orden público, administrando justicia y conservando el país, y ya abasteciendo las tropas y mejorando los medios de defensa contra las tentativas de los enemigos que en diversas épocas han estado en guerra con la monarquía española: que en fin otros gobiernos europeos, y resientemente el congreso mexicano han dado el jeneroso ejemplo de reconocer todas las deudas contraídas por los gobiernos sus predecesores y aun por el mismo gobierno español. Yo debo asegurar al congreso que las razones en pro y en contra de esta cuestión me tienen indeciso y no acierto á decidirme por la que esté más revestida de justicia, de conveniencia y de utilidad. En tal conflicto á nadie puedo ocurrir sino al congreso, para que tomando nuevamente en consideración el artículo determine ó dejar la resolución del reconocimiento para mejor ocasión, en la cual se habrá tenido proporción de oír la opinion de toda la República, por medio de la imprenta, ó insistir en su determinación con las escepciones que hace dicho artículo.

(Firmado por el Vicepresidente de la República)

Sobre el ultimo Cometa de Caracas núm. 20.

Después de los estragos políticos de Valencia y Caracas del mes de abril, que nos digan ahora que no debemos temer las señales del cielo, como los jentiles. Desde que apareció este *Cometa* no faltaron astrónomos en la misma ciudad de Caracas que anunciaron lo que iba á suceder. En el último número nos habla el editor de los acontecimientos de Valencia con mucha imparcialidad repite contra el ejecutivo cargos sobradamente desvanecidos y relega al país de las cosas pasadas en autoridad de cosa juzgada. Lo único que halla-

mos capas de servir de consuelo, es que el editor siquiera se muestra republicano, y tiene la franquesa de denunciarnos y que á la entre los aspirantes á reformas no faltan quienes nos quieran regalar un proyecto de constitución monárquica. Nos alegramos mucho de ver confirmadas *ex ore ipsorum* las sospechas que se tenían de que el grito de Valencia no servia sino para engañar á los pueblos, aprovechar la efervescencia de los ánimos y plantificar lo que se habia proyectado desde el año anterior.

Tres causas principales dice el *Cometa* que habrian producido siempre la insurrección actual: la tortuosa y fatal política del poder ejecutivo, el estado de nuestra hacienda nacional y la reelección del vicepresidente.

En muy pocas cosas están de acuerdo todos los hombres, y menos en las que no están sujetas á demostraciones matemáticas. El curso y jiro de una administración se califica de fatal y tortuoso por los que no han medrado en ella y de regular y justo por los que están en el caso contrario de los otros. El editor de *el Cometa* viene calificando de pernicioso la administración actual, como se calificaria la de Inglaterra ó Francia, donde teniendo el ejecutivo la alta y esclusiva dirección de muchos y principales negocios, les da el jiro que le acomoda á un ministro. Por eso se llama la administración de Pitt, de Castlereagh, de Canning, de Turgau, Chateaubriand, Villele. Ellos son los que se proponen un plan, lo adoptan, y lo siguen con mas ó menos perseverancia, proponiendo leyes al parlamento, haciendo poner el veto absoluto á las que no les gustan, haciendo tratados de paz, comercio, y alianzas que no están sujetos á la aprobación del poder legislativo, creando lores, pares, condes y marqueses, levantando ejércitos, y todo lo demás que se sabe pueden hacer los ejecutivos de aquellas naciones constitucionales. Pero asimilar el ejecutivo de Colombia á dichos gobiernos, queriendo de por fuerza atribuirle toda la dirección en la administración es un verdadero absurdo, digno solo de alegarse para sostener una insurrección. ¿Cuales son esas facultades omnipotentes que la constitución concede al poder ejecutivo de la República? De que modo puede un presidente de Colombia elegir su política y seguirla, sin que no contribuya de un modo eficaz el poder legislativo? No lo alcanzamos á comprender.

Pero concedamos de barato, que la política del vicepresidente de la República hubiera sido positivamente tan fatal y tortuosa, que tuviera á Venezuela en la mayor aflicción, y descontento. ¿Cual ha sido la queja que los pueblos de Venezuela, alguna ciudad ó parroquia hayan dirigido al congreso contra esas medidas fatales del ejecutivo? Si la municipalidad de Caracas se creyó con bastante libertad para denunciar ante la cámara de representantes los abusos de autoridad cometidos contra el pueblo caraqueño por el general Páez ¿por que no ha enviado en cinco años alguna otra contra los abusos de autoridad del vicepresidente de la República? ¿Por que han callado todos, y cabalmente esos ciudadanos que han hecho ostentación de su libertad, protestando que ningún temor ni consideración era capaz de arredrarlos? Los mismos editores de los periódicos ¿por que no levantaron su voz, y enviaron al congreso la enumeración de las faltas legales del poder ejecutivo?

Pues los males no se curan, si se ocultan. La constitución ha provido de remedio contra el abuso de autoridad. El congreso se ha reunido cuatro veces desde 1823, y la imprenta ha gozado de plena libertad. ¿Por que tanto silencio, si los males llegaban ya á su colmo? Desengañémonos: hecha la rebelión de Valencia, ha sido preciso apelar para sostenerla á vejámenes, fatigas, convulsiones y tortuosa política, que en nuestro concepto solo existen en la valiza de los escritores del bando rebelde. Por que ó el silencio de cinco años para no quitarse al congreso contra el ejecutivo era efecto de inercia del pueblo, ó efecto de que ciertamente no tenía las quejas que ahora pro-

palan los periodistas: si era lo primero, tam-
poco se ha mezclado ahora el pueblo Ve-
nezolano en el movimiento de insurreccion, que
se quiere pintar como popular. Si es lo se-
gundo, el poder ejecutivo ha administrado la
nacion segun las leyes y conforme a la vo-
luntad jeneral.

¡El estado de nuestra hacienda nacional
sirviendo de pretesto para desobedecer al se-
nado y al gobierno, romper la union, infringir
las leyes, y despedazar la República!! Se-
guramente que el editor del *Cometa* no ha
brá aprendido en la sagrada escritura este mo-
do de mejorar la hacienda de un estado cuyo
sistema es popular representativo. Que alla
en Francia la decadencia de las rentas rea-
les y la penosa situacion del pueblo produje-
ran la reunion de estados jenerales, donde se oy-
ran las opiniones de la nacion y se consultara
la sabiduria de sus representantes para reparar los
males que se experimentaban, era una cosa
consigniente a las luces esparcidas entonces
en el mundo, y a la calidad del regimen mo-
nárquico absoluto que dominaba la Francia;
pero apelar a una insurreccion en Colombia,
donde anualmente se juntan los representan-
tes del pueblo, donde les pertenece esclusi-
vamente todo lo concerniente a la organizaci-
on, mejora y reforma de la hacienda nacio-
nal, y donde hay prefijada una severa res-
ponsabilidad contra los empleados en el gobi-
erno, es la cosa mas monstruosa y absurda
que podia oirse. Cuando la America del Norte
dió el grito de independencia en 1775, la
tesoreria no tenia fondos, ni habia organizado
sistema alguno para crear recursos. El go-
bierno americano apeló a los arbitrios de emi-
tir *papel moneda y negociar empréstitos es-
tranjeros y nacionales*. En 1783. (ocho años
despues de la trasformacion) la deuda ame-
ricana ascendia a 42,000,375. pesos y el in-
terés anual a 2,415,356. pesos, y lo digno de
observarse es, *que hasta entonces no se ha-
bia tomado disposicion alguna para ase-
gurar el pago de los intereses y el reembol-
so del capital*, debiéndose a esta causa, el que
la fe del gobierno estuviere arruinada, y lo
fondos publicos perdiesen siete partes de su
valor nominal. Hasta el año de 1789. (dos
años despues de sancionada la constitucion fede-
ral) no se tomaron por el congreso medidas
eficaces para fmdar el crédito público, y en
su consecuencia el secretario de la tesoreria pre-
sentó el valor de la deuda pública, que ascen-
dia a *setenta y nueve millones, ciento veinte
y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro
pesos*, (*) y la deuda quedó fundada en 1790.
Jamás se vió en los Estados Unidos una in-
surreccion, ni siquiera se oyó, que el remedio
a los males y ruina de la hacienda
americana fuera la rebelion, el rompimiento
de las leyes y de la obediencia al gobierno.
Otros remedios, como *el de empréstitos*, fueron
abrazados, y la nacion encontró en sus re-
presentantes la fuente de su salud. El edi-
tor de el *Cometa* debiera aconsejar estos mis-
mos, si su patriotismo es tal cual lo proclama,
en vez de estar vindicando un movimiento
tumultuoso, que ningún hombre sensato pue-
de aprobar, y que Clio pintará con sus ver-
daderos colores para vergüenza de sus acie-
tes y sostenedores.

La 3.ª causa es mucho mas peregrina. Por
que Caracas no dió sufragios al jeneral SAN-
TANDER, no debia ser reelegido en la pre-
sidencia. ¡Que fatuidad! ¡Cin que Car-
acas es la que debe regular toda la adminis-
tracion y sobreponerse a la voluntad de la
mayor parte de la República! ¡Que fatuidad!!
El *Cometa* se queja de que el congreso no
hubiera tenido en consideracion el peso de Ca-
racas en esta cuestion, y veintiocho provin-
cias, cuya total poblacion es sestupla

ó decupla respecto de la de la provincia de
Caracas no deberían merecer la consideracion
del congreso? De manera que el congreso de-
bió nombrar al señor Mendoza que tuvo 22.
votos en la asamblea de Caracas, ó al jene-
ral Briceño que tuvo 8, y no al jeneral SAN-
TANDER que tuvo 287. en veinte y siete
provincias? ¡Que fatuidad!!! Pues para evi-
tar en lo sucesivo estas quejas, debe ponerse
en la constitucion un articulo disponiendo "que
o que Caracas proponga, indique ó haga
en cualquiera ramo del gobierno, eso solo se
haga en toda la República. "Por este me-
dio se ahorrarán las asambleas primarias y
electorales de las 35. provincias de Colombia;
se ahorrará la venida al congreso de los res-
pectivos representantes, la libertad de impre-
nta, juntas provinciales etc. etc. y bastará que
Caracas nos diga lo que hayamos de hacer
y como el buen pueblo de Caracas ordinariamente
estará dominado por la faccion que ahora lo opri-
me ella será nuestro cuerpo legislativo, nuestro
ejecutivo, nuestro maestro, y nuestro todo ¡Que
fatuos! Dios eterno!

Felicidades de Venezuela bajo su nueva administracion.

Para atender a los gastos de la nueva
administracion se ha exigido del departa-
mento secenta mil pesos de pronto en
calidad de prestamo, y cuarenta mil men-
suales durante seis meses.

ORINOCO.

Vino una comision a Barinas de par-
te del nuevo gobierno de Venezuela para
convidarla con modo a que abrazase la cau-
sa de la insurreccion y se sometiese al
efe civil y militar. Las autoridades, y
el pueblo de Barinas declararon en resu-
men: que no se separaban de la obediencia
y sumision que habian prometido a la
constitucion y al gobierno de la Repu-
blica. ¡Que desengano!! La provincia
de Barinas por consiguiente no pertene-
ce al territorio de la nueva administra-
cion; y segun se nos ha comunicado, tam-
poco pertenecen ya dos cantones de la
provincia de Apure, de cuya capital se
han segregado, despues de haberse desen-
ganado que la rebelion de Valencia, cuyo
orijen fue reponer en la comandancia je-
neral de Venezuela al jeneral Paez, se
habia estendido hasta romper la union
de la República y declarar superior a
las leyes y al gobierno supremo a dicho
jeneral.

Esperamos que los editores de
los periódicos de la faccion, deduscan
del departamento de Apure, la provincia
de Barinas y los dichos dos cantones,
cuenten con el remanente hasta que me-
nos lo piensen.

LA CAJA DE PANDORA.

Asi llaman los periodistas de la faccion
rebelde de Venezuela a la correspondencia del
gobierno con el jeneral Paez; pero este bau-
tismo no tiene otra prueba que su pala-
bra, que ya se sabe que no es muy digna
de crédito. Ojalá que se espusiera al pú-
blico dicha correspondencia orijinal, tanto la
fiscal como la privada, y veria el pueblo
de Venezuela en ambas, como ha recomen-
dado el vicepresidente de la República el
respeto debido a las instituciones republicanas,
a la constitucion y a las leyes, la obediencia
a las autoridades, el buen trato a los
ciudadanos, la libertad de funciones de todos
los empleados, la concordia, la paz, y la union.
Ojalá que se publicara esta correspondencia,

para que vieran los pueblos los consejos
amistosos, que el vicepresidente ha dado al
jeneral Paez en favor del bien público, las
reprehensiones amigables, la reprobacion de
algunos actos poco legales, las consideracio-
nes que ha tenido hacia él y el ejército, y
las medidas adoptadas para la conservacion de
la tranquilidad interior. Si alguna vez ha
usado el vicepresidente de las palabras, gabi-
lla de perturbadores, club de descontentos y ha
ordenado que se le supervigile y se castigue
severamente en caso de que pusiese en prac-
tica sus dañadas miras, la idea la ha su-
ministrado el mismo jeneral Paez desenvol-
viendo estensamente el orijen, progreso y miras
de los perturbadores, que son cabalmente los
mismos que hoy han destrosado las leyes y apu-
ñaleado a su misma patria. Pero no es de
esperar que los facciosos publiquen estas pie-
sas, sino alteradas y segun les conviene. Si
asi fuere presentaremos los borradores oficia-
les y toda la correspondencia orijinal del
jeneral Paez y otras autoridades de Venezue-
la de la cual se deduce y saca cuanto dejamos
afirmado. Entonces se verá cual es la ver-
dadera caja de Pandora.

Viaje de Mr. Mollien en Colombia el año de 1823.

Debemos a la *Revista enciclopédica* del
mes de noviembre pasado la noticia de que
Mr. Mollien ha publicado una segunda e-
dicion de su viaje en la cual ha corregido
mucho la primera. Los autores de la *Re-
vista* han examinado esta obra; y la han ju-
gado en jeneral defectuosa por la parcialidad
que el viajero descubre contra la República,
por algunas inesactitudes y esajeraciones, y por
las fastidiosas minuciosidades que contiene;
sin embargo de esto tambien confiesan que en
el viaje se encuentran noticias apreciables
y actos de justicia de parte del autor.

El artículo de la *Revista* concluye así
"Mr. Mollien afecta siempre presentar el es-
tado de la República de Colombia bajo un
punto de vista poco favorable: él sospecha
de la moderacion de BOLIVAR, y de los sen-
timientos republicanos del pueblo. Segun su
opinion, todo es precario en aquella repú-
blica y las instituciones no tienen garantia
alguna para su estabilidad: Mollien recapitu-
la cuidadosamente todas las causas que de-
ben embarazar al gobierno, y comprometer
los destinos del pueblo. Ciertamente, las di-
ficultades que presenta el estado de Colom-
bia son grandes, y no seria prueba de amis-
tad hacia ella el ocultarselas. Mientras mejor
las conozca, mas segura debe estar de tri-
unfar de ellas: pero lejos de desalentarla,
es necesario mostrarle todas las probabilidad-
de su triunfo. Es preciso considerar el *pun-
to de donde ha partido Colombia, y el
punto a donde ha llegado*; despues de una
lucha de 15. años casi no hay un pueblo
que haya empleado mejor un espacio de ti-
empo tan corto; despues de haberse liber-
tado por las armas, se ha constituido por las
leyes. Cuatro años solamente han corrido
desde la publicacion de la ley fundamental
y demas leyes civiles sancionadas en la cele-
bre sesion del congreso reunido en el Rosa-
rio de Cucuta, y ya es facil descubrir que
todas las semillas de prosperidad terminan y
produciran sus frutos. Se diria que el hom-
bre se ha empeñado en contrariar el urso
de una naturaleza prodiga y jenerosa: hoy
que hombres nuevos estan dispuestos a ayu-
darla ¿quien se atreveria a fijar un término
a sus beneficios?"

Con el siguiente número concluye el
presente trimestre.

Imp. de Manuel M. Viller Calderón

(*) Comparese esta deuda de un pue-
blo que no sostuvo sino nueve años de
guerra con la que tiene Colombia despu-
es de 16. años de guerra, de pocos recur-
sos internos, y de haber auxiliado a otros
estados hermanos para recuperar su in-
dependencia.